

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, para resolver sobre la admisión del presente trámite. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.020

Sandra Carolina Martinez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil Veinte (2.020).

REF: REORGANIZACION EMPRESARIAL
SOLICITANTE: JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR
RAD: 760013103012-2020-00130-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de la referencia no fue corregida adecuadamente por el actor dentro del término legal concedido, es del caso proceder conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., lo anterior a que de los cinco estados financieros mencionados en el auto inadmisorio en el en su numeral 4to, toda vez que no se aporta el balance general el cual constituye uno de los 5 estados financieros básicos.

Igualmente se observa que no subsano los numerales 7 y 9 del auto inadmisorio, lo anterior a que en el tipo de proceso de reorganización no se deben tener en cuenta los gastos personales, por que dicho trámite está encaminado a la empresa en relación con su actividad de comerciante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y previa cancelación de la radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 25 DE HOY 11 DIC 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Sandra Carolina Martinez Alvarez
Secretaria